

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00494

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia de la escritura pública No. 4118 de 8 de agosto de 2019 de la Notaría 21 del Círculo de la ciudad que sea legible.
2. Aclárese la calidad con la cual actúa quien promueve el libelo, dado que el poder general otorgado en la escritura pública No. 4118 de 8 de agosto de 2019, lo fue a Judicial Lawyers S.A.S.
3. Precítese el hecho sexto, porque no coincide con la documentación aportada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9b1e1cc39e9a3cc7946e0ecfc71d0f9c191d9c0f1a2deec0b55d39  
180d5c8a1**

Documento generado en 23/07/2020 04:15:43 p.m.